

LEY DE CREACIÓN POLÍTICA DEL DISTRITO DE LA MOLINA

No. 13981 de fecha 06.02.1962

“EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA; POR CUANTO: El Congreso ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA, ha dado la Ley siguiente:

Artículo 1.- Créase el Distrito de La Molina, en la Provincia de Lima, del Departamento de Lima, cuya capital será el pueblo del mismo nombre.

Artículo 2.- Los límites del Distrito que se crea por esta Ley, serán los siguientes: Por el Norte una línea que, partiendo del kilómetro diez en el camino que va de la Carretera Central de Huarochirí, pasando por La Molina, llega a los hitos 337 y 477 en la hacienda Melgarejo, hasta el hito 668 en el cerro de Puruchuca, siguiendo hasta la cumbre del Cerro Candela en el hito 902. Por el Este, el hito 9092 en la cumbre del Cerro Candela, continúa la línea hasta el Portachuelo de Manchay. Por el Sur, la línea sigue por las cumbres de los cerros Tres Cumbres, Colorado y Talderías de San Francisco. Y, por el Oeste, prosigue la línea de los cerros Centinela, La Molina y la Gallinacera y los Linderos actuales del fundo La Molina Vieja hasta el kilómetro diez en el camino que va de la Carretera Central a Huarochirí, lugar donde comenzó esta delimitación.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima a los cinco días del mes de Febrero de Mil Novecientos Sesentidós.

FIRMADO: Enrique Martinelli Tizón, Presidente del Senado; Armando de la Flor Valle, Presidente de la Cámara de Diputados; Cesáreo Vidalón, Senador Secretario; Alejandro Niño Guzmán, Diputado Secretario.

Al Señor Presidente Constitucional de la República, POR TANTO: Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, firma, a los seis días del mes de Febrero de Mil Novecientos Sesentidós.

FIRMADO: Manuel Prado; Ricardo Elías Aparicio”.